Radicado: 2019-00491

Constancia secretarial: Le informo señor juez que la parte demandante se pronunció sobre el peritaje presentado por la aseguradora, solicitando no tenerlo como tal por no cumplir con los requisitos y en su lugar solicita su ratificación. A Despacho para proveer.

Medellín, 26 de abril de 2021

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Atendiendo la anterior constancia secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre lo manifestado por la parte actora frente al peritaje aportado por la aseguradora y que le fue puesto en conocimiento, donde solicita no tenerlo como tal por no cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 226 del código General del Proceso o en su defecto solicita su ratificación.

Sucede dentro del proceso, que este memorial al cual se refiere la secretaría, fue presentado luego de haberse celebrado la audiencia inicial en la cual se ordenó tener el escrito objeto de reproche, como un peritazgo, tal como lo anunciara la parte accionada en escrito presentado antes de evacuarse la mencionada diligencia.

El hecho que ha dado origen al memorial consiste en que, al momento de decretar tal prueba, la parte actora pone de presente al despacho, no tener conocimiento del escrito; pues no ha recibido traslado del mismo; motivo por el cual se ordena a la parte que lo aporta, remitirlo debidamente a quien lo reclama.

De manera que no conociendo dichos interesados en el contenido del documento, imposible le fue pronunciarse al respecto de la decisión tomada en ese preciso momento como lo ordenan las normas procesales; por tanto; toda vez que solo en la presente fecha el despacho vislumbra dicho memorial; en aras de garantizar el derecho de defensa; con base en el artículo 29 de la Constitución Nacional, y las facultades oficiosas que en materia de saneamiento concede a juez, el artículo 132 del Código General del Proceso; el, con el fin de garantizar la efectividad del principio de una justicia eficaz, y con base ello, velar porque el proceso no sufra en su integridad los efectos de un vicio como el que se nos presenta, dará al mencionado escrito los efecto del recurso de reposición frente a la decisión tomada por el juzgado en relación con dicha prueba.

En ese sentido, una vez que se encuentre ejecutoriado la presente providencia, se ordena a la secretaría que en ese sentido le corra el correspondiente traslado del escrito, a la parte accionada.

Esta decisión que debe ser notificada de manera inmediata, impide que asuma el desarrollo de la audiencia de instrucción, la cual fue con anterioridad fijada para el día 27 de los corrientes, por lo cual se ordena la suspensión de la misma hasta que se resuelva el susodicho recurso.

Notifíquese

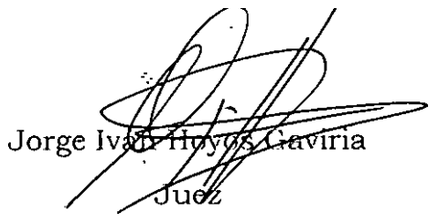

Jorge Iván Hoyos Caviria
Juez

Mvqm.